

La presente contrato en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de los servidores públicos y de ciudadanos. En tal sentido, conforme a lo establecido en los artículos 30, 24 y 6 literal a, de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública.

CONTRATO DE OBRA

Referencia: LC 02/2024 AMUSU

"PAVIMENTO CON MEZCLA ASFALTICA EN CALIENTE DE DIFERENTES CALLES Y AVENIDAS DEL AREA URBANA DEL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE USULUTAN"

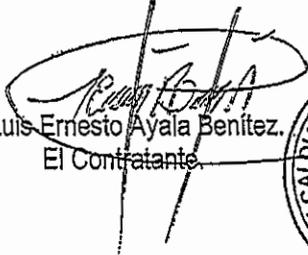
NOSOTROS: LUIS ERNESTO AYALA BENITEZ, de [REDACTED] y [REDACTED] años de edad, Empresario, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] [REDACTED], actuando en calidad de Alcalde Municipal de Usulután, en nombre y representación del MUNICIPIO DE USULUTAN con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] - [REDACTED], y del CONCEJO MUNICIPAL USULUTAN, como tal Representante Legal del Concejo Municipal de Usulután, y del Municipio de Usulután, Departamento de Usulután, tal como consta en la credencial extendida por el Tribunal Supremo Electoral, en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de abril de dos mil veintiuno, donde se hace constar que mediante el escrutinio final de las elecciones realizadas el día veintiocho de febrero de dos mil veintiuno, practicado por el Tribunal Supremo Electoral correspondiente al Municipio de Usulután, Departamento de Usulután, salió electo como ALCALDE DEL MUNICIPIO DE USULUTAN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, para el periodo constitucional que inicio el uno de mayo de dos mil veintiuno, y finalizara el treinta de abril de dos mil veinticuatro, que en este instrumento me denominare, "EL CONTRATANTE", por una parte, y por la otra, [REDACTED], de [REDACTED] y [REDACTED] años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] [REDACTED], actuando en calidad Representante Legal como Administrador Único Propietario de la Sociedad CONSULTORA Y OBRAS CIVILES VELASQUEZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] [REDACTED] - [REDACTED] [REDACTED] - [REDACTED], del domicilio de: [REDACTED], Departamento de San [REDACTED], tal como consta certificación de acta de Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad CONSULTORA Y OBRAS CIVILES VELASQUEZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de elección de Administrador Único Propietario y Representante legal extendida por la Secretario General Señor [REDACTED], en la ciudad de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Departamento de [REDACTED], a las ocho horas y tres minutos del día seis de septiembre de dos mil veintiuno, inscrita en el Registro de Sociedad del Registro de Comercio, del Centro Nacional de Registro bajo el número [REDACTED], de folio [REDACTED] al folio [REDACTED] del Registro de otros Contratos Mercantiles de fecha veintiuno de junio dos mil once; por lo cual estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente; que en el presente instrumento me denominare "EL CONTRATISTA", y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato proveniente del Proceso de Licitación Competitiva Referencia: LC 002/2024 AMUSU, denominado "PAVIMENTO CON MEZCLA ASFALTICA EN CALIENTE DE DIFERENTES CALLES Y AVENIDAS DEL AREA URBANA DEL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE USULUTAN", adjudicado mediante Acuerdo Municipal de Adjudicación Numero VI, del Acta Numero: QUINCE de la sesión

ordinaria celebrada a las catorce horas del día cuatro de abril del año dos mil veinticuatro, por el Concejo Municipal de Usulután, extendida por el Secretario Municipal, [REDACTED] el cual se realizó de conformidad a la Ley de Compras Públicas, que en adelante se denominará LCP, en relación a sus artículos 46, 129, 130, 131 y 132, Reglamento de la Ley de Compras Públicas que en adelante se denominará RLCP y a las cláusulas que se detallan a continuación: I) **OBJETO DEL CONTRATO:** El contratista se compromete a ejecutar el proyecto denominado **PAVIMENTO CON MEZCLA ASFALTICA EN CALIENTE DE DIFERENTES CALLES Y AVENIDAS DEL AREA URBANA DEL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE USULUTAN** conforme a los requerimientos técnicos establecidos en Documentos de Solicitud de Oferta con Referencia LC 02/2024 AMUSU, II) **DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: Solicitud o Requerimiento de compra, Documentos Estándar o Especificaciones Técnicas de Comparación de Precios, Oferta, Orden de Inicio, Garantía de Cumplimiento de Contrato, Garantía de Buena obra, Garantía de Cumplimiento de Anticipo, etc. Según el caso y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el presente contrato. III) **FUENTE DE FINANCIAMIENTO, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al presupuesto municipal vigente para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria y será cancelado con fondos propios y uno punto cinco (1.5) FODES LIBRE DISPONIBILIDAD, El contratante se compromete a cancelar al contratista la cantidad de: **UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHO CENTAVOS (US\$ 1,235,854.08)**, que incluye el impuesto al valor agregado IVA, Los pagos se realizarán de la siguiente manera: En la Tesorería Municipal ubicada en la Alcaldía Municipal de Usulután calle Grimaldi número tres, Municipio y Departamento de Usulután, conforme al avance de la ejecución de la obra debidamente documentada por el administrador de contrato. IV) **PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato es de: **NOVENTA DIAS**, calendario, contados a partir de la orden de inicio emitida por el Administrador de Contrato. V) **GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato el contratista otorgará a favor de la Alcaldía Municipal de Usulután, **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, de conformidad al artículo ciento veintiséis de la LCP, equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor contratado; el cual equivale a: **CIENTO VEINTITRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (US\$ 123,585.41)**, la cual permanecerá vigente hasta que la institución contratante haya verificado la existencia de fallas o desperfecto en la construcción o que estas no sean imputables al contratista, y deberá entregarse a la Unidad de Compras Públicas de la Alcaldía Municipal de Usulután, dentro de los veintiún días siguientes a la recepción de la notificación de la orden de inicio, la cual deberá ser emitida por una Institución Bancaria Afianzadora y Aseguradora debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero Salvadoreño. **GARANTÍA DE BUENA OBRA**, de conformidad al artículo ciento veintisiete de la LCP, equivalente al **DIEZ POR CIENTO** del valor contratado; el cual equivale a: **CIENTO VEINTITRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (US\$**

123,585.41), la cual tendrá vigencia de DOS AÑOS contados a partir de la recepción definitiva de la obra debiendo cumplir lo establecido en el artículo ciento veintisiete de la LCP y deberá entregarse a la Unidad de Compras Públicas de Alcaldía Municipal de Usulután, después de la recepción definitiva realizada por el administrador de contrato; la cual podrá ser emitida por una institución bancaria, aseguradora o afianzadora. **GARANTIA DE INVERSION DE ANTICIPO**, De conformidad a los artículos ciento doce de la Ley de Compras Públicas y sesenta y dos del Reglamento de la Ley de Compras Públicas, en el caso que el contratista requiera anticipo deberá presentar garantía de inversión de anticipo a favor de la Alcaldía Municipal de Usulután, la cual podrá ser del treinta al cincuenta por ciento del monto total del contrato, la cual se deberá presentar la Unidad de Compras de la Alcaldía Municipal de Usulután. Esta garantía se proporcionará por un monto equivalente al cien por ciento (100%) del anticipo y será válida hasta que el pago anticipado se haya recuperado por completo la cual deberá ser emitida por una Institución Bancaria Afianzadora y Aseguradora debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero Salvadoreño. VI) **DISPOSICIONES DE AJUSTE DE PRECIOS, CUANDO FUERE APLICABLE Y DE ACUERDO A LOS DOCUMENTOS DE SOLICITUD**: Las partes contratantes no establecen disposición alguna con relación a realizar ajuste de precios, en razón de no estar establecido en los documentos de solicitud de oferta en la referencia LC 02/2024 AMUSU PAVIMENTO CON MEZCLA ASFALTICA EN CALIENTE DE DIFERENTES CALLES Y AVENIDAS DEL AREA URBANA DEL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE USULUTAN. VII) **ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO**: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Ingeniero: [REDACTED], teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ciento sesenta y uno y ciento sesenta y dos de la LCP y otras establecidas en el presente contrato según sea el caso y como supervisor al Ingeniero [REDACTED], conforme al Acta Numero: TRES de la sesión ordinaria celebrada a las nueve horas del dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, Acuerdo Numero: XIX emitido por el Concejo Municipal de Usulután. VIII) **ACTA DE RECEPCIÓN**: Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción definitivas, parciales, provisionales, según corresponda, en base a los artículos cincuenta y seis, cincuenta y siete y cincuenta y ocho de la LCP. IX) **MODIFICACIÓN**: El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en artículo ciento cincuenta y ocho de la LCP, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución, acuerdo u orden de cambio modificativa, debiendo el contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato u otras existentes según el objeto contractual) según lo indique contratante y formará parte integral de este contrato. X) **PRÓRROGA**: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ciento cincuenta y nueve de la LCP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato u otras según el caso en particular; debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga. XI) **CESIÓN**: Salvo autorización expresa del contratante, el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. XII) **CONFIDENCIALIDAD**: El contratista se compromete a guardar la confidencialidad

de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. XIII) **SANCIONES:** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LCP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. XIV) **PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS:** El Contratista garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente Contrato, comprometiéndose en caso de incurrir en mora, o no prestar el servicio de la forma contratada o incumplir cualquiera de las estipulaciones contractuales, a pagar una multa o hacer efectiva proporcionalmente la garantía, cuyo monto se determinará según el artículo ciento setenta y cinco de la LCP. XV) **OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LCP, el presente contrato podrá extinguirse debido a cualquier incumplimiento de las cláusulas contractuales establecidas en este contrato. XVI) **TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a (la ejecución de la obra realizada, ó servicio parcialmente ejecutado, ó a los bienes entregados o recibidos. XVII) **SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de Usulután, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a el contratista, el contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a el contratista, quien releva al contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. XVIII) **INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LCP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la institución contratante con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el contratante. XIX) **MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LCP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. XX) **CUMPLIMIENTO DE NORMAS ETICAS DE PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL, FRAUDE Y CORRUPCION:** Las partes contratantes se obligan a dar estricto cumplimiento a las normas éticas de prohibición de trabajo infantil, fraude y corrupción conforme a los convenios o tratados internacionales suscritos por la República de El Salvador, así como a las Leyes secundarias aplicables. XXI) **NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean por escrito a las

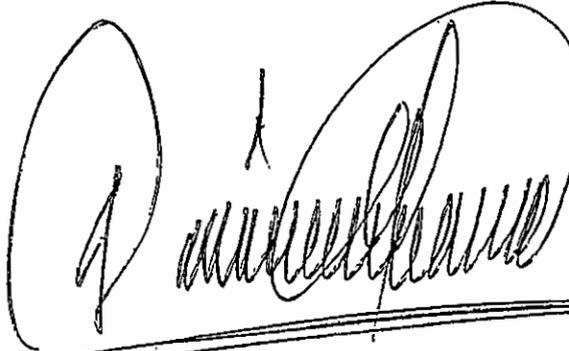
direcciones de las partes contratante; para cuyo efecto El Contratante señala como dirección para oír notificaciones calle Grimaldí número tres Municipio de Usulután, Departamento de Usulután y en el caso de El Contratista señala como dirección para oír notificaciones Tercera Calle Oriente, numero diecisiete, [REDACTED] Municipio del [REDACTED] Departamento de [REDACTED] Así nos expresamos los comparecientes quienes enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente contrato firmamos en la ciudad de Usulután, diecinueve de abril de dos mil veinticuatro.


Luis Ernesto Ayala Benitez.
El Contratante.




[REDACTED]
El Contratista

CONSULTORA Y OBRAS CIVILES
VELÁSQUEZ
COCIVE SA de CV 



[REDACTED]



día treinta y uno de mayo de dos mil once, inscrita en el Registro de Sociedad del Registro de Comercio, del Centro Nacional de Registro bajo el número treinta y ocho del libro dos mil setecientos cincuenta, de folio ciento veintinueve al folio ciento cuarenta del Registro de Sociedades de fecha veintiuno de junio dos mil once, que en el anterior Instrumento se denominó "EL CONTRATISTA", y ME DICEN: Que para darle carácter de Instrumento público me presentan el anterior documento privado, fechado en esta ciudad, este día, por medio del cual MANIFIESTAN: que han convenido suscribir Contrato de Obra de: **PAVIMENTO CON MEZCLA ASFALTICA EN CALIENTE DE DIFERENTES CALLES Y AVENIDAS DEL AREA URBANA DEL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE USULUTAN**, adjudicado mediante Acuerdo Municipal Numero VI, del Acta Numero: QUINCE de la sesión ordinaria celebrada a las catorce horas del día cuatro de abril del año dos mil veinticuatro, por el Concejo Municipal de Usulután, el presente contrato se registrará por las siguientes cláusulas "*****" I) **OBJETO DEL CONTRATO:** El contratista se compromete a ejecutar el proyecto denominado **PAVIMENTO CON MEZCLA ASFALTICA EN CALIENTE DE DIFERENTES CALLES Y AVENIDAS DEL AREA URBANA DEL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE USULUTAN** conforme a los requerimientos técnicos establecidos en Documentos de Solicitud de Oferta con Referencia LC 02/2024 AMUSU, II) **DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: Solicitud o Requerimiento de compra, Documentos Estándar o Especificaciones Técnicas de Comparación de Precios, Oferta, Orden de Inicio, Garantía de Cumplimiento de Contrato, Garantía de Buena obra, Garantía de Cumplimiento de Anticipo, etc. Según el caso y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el presente contrato. III) **FUENTE DE FINANCIAMIENTO, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al presupuesto municipal vigente para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria y será cancelado con fondos propios y uno punto cinco (1.5) FODES LIBRE DISPONIBILIDAD, El contratante se compromete a cancelar al contratista la cantidad de: **UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHO CENTAVOS (US\$ 1,235,854.08)**, que incluye el impuesto al valor agregado IVA, Los pagos se realizarán de la siguiente manera: En la Tesorería Municipal ubicada en la Alcaldía Municipal de Usulután calle Grimaldi número tres, Municipio y Departamento de Usulután, conforme al avance de la ejecución de la obra debidamente documentada por el administrador de contrato. IV) **PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato es de: **NOVENTA DIAS**, calendario, contados a partir de la orden de inicio emitida por el Administrador de Contrato. V) **GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato el contratista otorgará a favor de la Alcaldía Municipal de Usulután, **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, de conformidad al artículo ciento veintiséis de la LCP, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor contratado; el cual equivale a: **CIENTO VEINTITRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (US\$ 123,585.41)**, la cual permanecerá vigente hasta que la institución contratante haya verificado la existencia de fallas o desperfecto en la construcción o que estas no sean imputables al contratista, y deberá entregarse a la Unidad de Compras Públicas de la Alcaldía Municipal de

Usulután, dentro de los veintidós días siguientes a la recepción de la notificación de la orden de inicio, la cual deberá ser emitida por una Institución Bancaria Afianzadora y Aseguradora debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero Salvadoreño. **GARANTÍA DE BUENA OBRA**, de conformidad al artículo ciento veintisiete de la LCP, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor contratado; el cual equivale a: **CIENTO VEINTITRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (US\$ 123,585.41)**, la cual tendrá vigencia de **DOS AÑOS** contados a partir de la recepción definitiva de la obra debiendo cumplir lo establecido en el artículo ciento veintisiete de la LCP y deberá entregarse a la Unidad de Compras Públicas de Alcaldía Municipal de Usulután, después de la recepción definitiva realizada por el administrador de contrato; la cual podrá ser emitida por una institución bancaria, aseguradora o afianzadora. **GARANTIA DE INVERSION DE ANTICIPO**, De conformidad a los artículos ciento doce de la Ley de Compras Públicas y sesenta y dos del Reglamento de la Ley de Compras Públicas, en el caso que el contratista requiera anticipo deberá presentar garantía de inversión de anticipo a favor de la Alcaldía Municipal de Usulután, la cual podrá ser del treinta al cincuenta por ciento del monto total del contrato, la cual se deberá presentar la Unidad de Compras de la Alcaldía Municipal de Usulután. Esta garantía se proporcionará por un monto equivalente al cien por ciento (100%) del anticipo y será válida hasta que el pago anticipado se haya recuperado por completo la cual deberá ser emitida por una Institución Bancaria Afianzadora y Aseguradora debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero Salvadoreño. **VI) DISPOSICIONES DE AJUSTE DE PRECIOS, CUANDO FUERE APLICABLE Y DE ACUERDO A LOS DOCUMENTOS DE SOLICITUD:** Las partes contratantes no establecen disposición alguna con relación a realizar ajuste de precios, en razón de no estar establecido en los documentos de solicitud de oferta en la referencia LC 02/2024 AMUSU PAVIMENTO CON MEZCLA ASFALTICA EN CALIENTE DE DIFERENTES CALLES Y AVENIDAS DEL AREA URBANA DEL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE USULUTAN. **VII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Ingeniero: Dany Eduardo Amaya Águila, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ciento sesenta y uno y ciento sesenta y dos de la LCP y otras establecidas en el presente contrato según sea el caso y como supervisor al Ingeniero Jacobo Edgar Vásquez Cubias, conforme al Acta Número: TRES de la sesión ordinaria celebrada a las nueve horas del dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, Acuerdo Numero: XIX emitido por el Concejo Municipal de Usulután. **VIII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción definitivas, parciales, provisionales, según corresponda, en base a los artículos cincuenta y seis, cincuenta y siete y cincuenta y ocho de la LCP. **IX) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en artículo ciento cincuenta y ocho de la LCP, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución, acuerdo u orden de cambio modificativa, debiendo el contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato u otras existentes según el objeto contractual) según lo indique contratante y formará parte integral de este contrato. **X) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ciento cincuenta y nueve de la LCP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y



montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato u otras según el caso en particular; debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga. XI) **CESIÓN:** Salvo autorización expresa del contratante, el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. XII) **CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. XIII) **SANCIONES:** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LCP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. XIV) **PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS:** El Contratista garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente Contrato, comprometiéndose en caso de incurrir en mora, o no prestar el servicio de la forma contratada o incumplir cualquiera de las estipulaciones contractuales, a pagar una multa o hacer efectiva proporcionalmente la garantía, cuyo monto se determinará según el artículo ciento setenta y cinco de la LCP. XV) **OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LCP, el presente contrato podrá extinguirse debido a cualquier incumplimiento de las cláusulas contractuales establecidas en este contrato. XVI) **TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a (la ejecución de la obra realizada, ó servicio parcialmente ejecutado, ó a los bienes entregados o recibidos. XVII) **SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de Usulután, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a el contratista, el contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a el contratista, quien releva al contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. XVIII) **INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LCP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la institución contratante con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el contratante. XIX) **MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LCP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República

de El Salvador, aplicables a este contrato. XX) CUMPLIMIENTO DE NORMAS ETICAS DE PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL, FRAUDE Y CORRUPCION: Las partes contratantes se obligan a dar estricto cumplimiento a las normas éticas de prohibición de trabajo infantil, fraude y corrupción conforme a los convenios o tratados internacionales suscritos por la República de El Salvador, así como a las Leyes secundarias aplicables. XXI) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES: Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean por escrito a las direcciones de las partes contratante; para cuyo efecto El Contratante señala como dirección para oír notificaciones calle Grimaldi número tres Municipio de Usulután, Departamento de Usulután y en el caso de El Contratista señala como dirección para oír notificaciones Tercera Calle Oriente, numero diecisiete, Barrio [REDACTED] Municipio [REDACTED] Departamento de [REDACTED] Así nos expresamos los comparecientes quienes enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente contrato firmamos en la ciudad de Usulután, diecinueve de abril de dos mil veinticuatro. -"*****" Yo el suscrito Notario DOY FE: a) Que los comparecientes reconocen ante mí, como suyas las firmas puestas al pie del documento que antecede, por manifestarme haber sido puestas de su puño y letra; b) Que expliqué a los otorgantes los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de tres hojas; Así se expresaron los otorgantes y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto sin interrupción alguna, ratifican su contenido y firmamos.

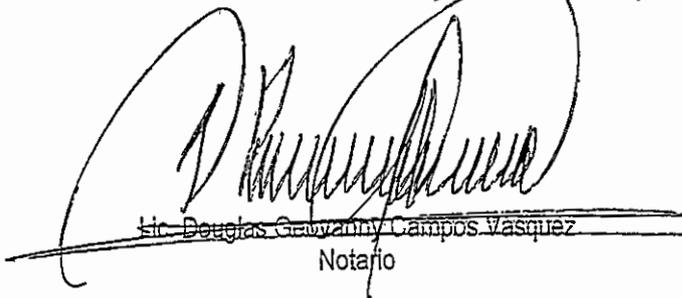

Luis Ernesto Ayala Benitez.
El Contratante.



CONSULTORA Y OBRAS CIVILES
VELÁSQUEZ
CÓCIVESA de U.S.A.



[REDACTED]
El Contratista


Lic. Douglas Geovanny Campos Vasquez
Notario

